

Resolución N° 18/2023

NEUQUÉN, 9 de marzo de 2023.-

VISTO:

La situación fáctica existente, al día de la fecha, en las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente de la Primera Circunscripción Judicial y;

CONSIDERANDO:

Que, las Sras. Defensoras de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente actualmente en funciones –la Dra. Marcela F. Robeda, Titular de la D.D.N.N. y A. N° 3 y Andrea Rappazzo Adjunta de la D.D.N.N. y A. N° 2- han presentado ante esta Defensoría General un protocolo de: **“ABORDAJE DE SITUACIONES EN LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN”** el que fue consensuando entre ambas y, cuya puesta en vigencia solicitaron a esta Instancia.

Que, en el entendimiento de que, el mismo resulta un instrumento válido y adecuado para realizar las tareas propias de las D.D.N.N. y A. máxime, en la actual coyuntura causada por las múltiples licencias de largo tratamiento y, vacancias existentes la que es de público conocimiento, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello;

LA SEÑORA DEFENSORA GENERAL

RESUELVE:

I.- Tomar conocimiento del protocolo de: **“ABORDAJE DE SITUACIONES EN LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN”**, cuyo texto se protocoliza junto a la presente y, disponer su aplicación a partir del día de la fecha en las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente, de la primera Circunscripción Judicial.

II- Regístrese, notifíquese.-


**DRA. VANINA MERLO
DEFENSORA GENERAL**

ANEXO A RESOLUCIÓN N° 18/2023: "ABORDAJE DE SITUACIONES EN LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y ADOLESCENTES DE LA I CIRCUNSCRIPCION"

En el marco de la ley 2302, artículo 49, inc.4 se establece el objetivo al que aportaría el equipo técnico en la etapa pre judicial: "En todos los casos que sea posible, realizará intervenciones alternativas a la judicialización del conflicto".

La Defensora del Niño tiene este eje como punto central en las medidas de protección integral.

Es necesario dar una tarea y respuesta activa del órgano de aplicación para que este primer eslabón funcione.

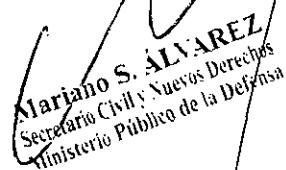
Es en este sentido, con el equipo técnico (Psicólogas y Trabajadoras sociales) tiene como tarea el brindar apoyo, acompañamiento y asesoramiento técnico-profesional al/a la Defensor/a en la protección integral de los derechos del niño/a y del adolescente como sujeto de los derechos reconocidos en la Ley provincial N° 2302 y complementarias nacionales, convencionales, internacionales-, conforme le sea requerido. De este modo, formará parte de un equipo **interdisciplinario**.

Desde las Defensorias del Niño se debe desarrollar una intervención con una impronta en el territorio, las cuales se visualizan en 3 pilares: atención descentralizada, participación en redes intersectoriales y participación en reuniones/coordinaciones intersectoriales con los organismos que abordan las situaciones.

En cuanto a la atención descentralizada la misma el profesional que la realice deberá establecer duplas sociales, psicológica y el área jurídica de ser necesario, estableciendo coordinaciones profesionales para los días de atención, horarios y casos a atender que se realiza en instituciones para el debido control y seguimiento de los mismos.

Participar de las redes interinstitucionales en pos de ejercer coordinaciones con los distintos organismos en la temática de Niñeces y Adolescencias.

Se hace saber que los casos extrajudiciales se llevaran por parte de la Defensora Titular/Adjunta con colaboración de las funcionarias de la dependencia y en todos los caso se deberá agotar las instancias de las redes familiares, socio afectivas y


Mariano S. ALVAREZ
Secretario Civil y Nuevos Derechos
Ministerio Público de la Defensa

propuestas de intervención siendo la última ratio la iniciación de medida excepcional en el Fuero de Juzgado de Familia.

El soporte profesional estará complementado por las agentes administrativos quienes realizarán las citaciones oficios como así despejes primarios debiendo el equipo interdisciplinario realizar las coordinaciones con las distintas instituciones de salud, desarrollo social y demás inherentes al sistema de protección integral.

En cuanto a las reuniones/coordinaciones inter sectoriales e inter disciplinarias, con las mismas se favorecen espacios de encuentros que permiten desarrollar la co responsabilidad institucional, evitar las multi-intervenciones, así como que las intervenciones se vuelvan iatrogénicas, teniendo esto un impacto directo en la realidad familiar, así como en la vida de los niños/as y adolescentes.

Se resalta la importancia de los seguimientos y control de los casos extrajudiciales en los términos del artículo 49 inciso 4 de la Ley 2302 por parte del equipo que se asigna para abordaje en Defensoría del Niño, que seguirá siendo el mismo cuando se peticiona Medida Excepcional a los fines de realizar los cortes evaluativos de evolución de la restauración de derechos de Niñeces y Adolescencias, pudiendo efectuar audiencias interdisciplinarias con los distintos efectores como así sugerencias profesionales para definir el reintegro o no a su familia de origen, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 2302.

Desde el Perfil profesional que se establece en el Ministerio público de la Defensa, dentro del ámbito de la Defensoría de los Derechos del niño y del adolescente, establece que el equipo técnico profesional debe desarrollar las siguientes tareas, tanto el área social como psicológico:

- Brindar personalmente el apoyo, asesoramiento y acompañamiento técnico en el ámbito de su incumbencia profesional social, jurídica y psicológica, conforme le demande el organismo al que pertenece y en pos del cumplimiento de la misión de éste.
- Realizar entrevistas de evaluación con niños/as y adolescentes, así como con referentes parentales en situaciones judicializadas y no judicializadas, conforme le sea

[Faint, illegible text or stamp]

requerido en todas las situaciones (por ej., casos de protección de derechos; casos de abuso sexual infantil).

-Realizar las entrevistas de seguimiento de casos abordados en la Defensoría por parte del equipo interdisciplinario. Proponer, informar y llevar a cabo a el/la Defensor/a las situaciones que demanden el traslado del profesional fuera de la sede del organismo (atención descentralizada).

-Elaborar informes técnicos de las intervenciones profesionales que lleve a cabo. Participar desde su rol y cargo de la coordinación interinstitucional y seguimiento de actuaciones.

-Proponer, planificar e implementar acciones tendientes al abordaje integral de situaciones de los usuarios, como parte integrante y activa del equipo interdisciplinario (articulación de estrategias de intervención y criterios de seguimiento), participando en la producción de los informes correspondientes (v.g., psico-social).

-Realizar el registro de su labor y elaborar informes periódicos de estadística y gestión de sus tareas e intervenciones, toda vez que le sean requeridos.

-Participar en actividades y acciones de los equipos interdisciplinarios de la Defensa Pública tendientes a la mejora de las prácticas profesionales específicas.

-Realizar las tareas administrativas y de documentación relacionadas con el cargo.

- Se tiene como pauta de trabajo que los casos catalogados GRAVES (maltrato, negligencia , ASI, intento de suicidio) , deberán estar abordados en pos de la protección de las niñeces y adolescencias victimas siendo importante que el adulto que permanezca debe ser protector, en caso de no serlo surgido de las evaluaciones se meritara la medida excepcional, los demás códigos, desescolarización, adolescentes con conflicto con la ley penal, consumo problemático de sustancias de los padres y demás vulneraciones de derechos sociales. Requieren evaluación psicosocial con propuesta de acciones a seguir y seguimiento, coordinaciones profesionales con efectores de salud, órgano de aplicación, escuela y demás organismos del sistema de protección integral. Se resalta la importancia de estas coordinaciones en pos de desburocratizar, no siendo la confección de oficios la única intervención profesional para abordar una situación de Niñez o adolescencias vulneradas.


Mariano S. ALVAREZ
Secretario Civil y Nuevos Derechos
Ministerio Público de la Defensa

- **IMPORTANTE:** Se efectúa seguimiento social-psicológico y jurídico de **TODOS** los casos siguiendo como criterio de las Defensorías del Niño y Adolescente, cada 15 días dependiendo la gravedad porque se establece esta pauta de alarma, de 30 días o de 45 días dependiendo de varios factores, visibilización del problema, aceptación de las medidas de protección, coordinación con los efectores sociales y de salud, la familia se debe ir con indicaciones claras, encuadre jurídico, coordinaciones con otras dependencias (salud y órgano de aplicación) y de ser necesario oficio si así lo requieren las partes para asumir el compromiso como la dependencia a donde va dirigido.

- El seguimiento por el equipo que en dupla aborde psicosocialmente, se efectúan audiencias interdisciplinarias e intersectoriales en sede y fuera de sede, ello todo previo a solicitar medida excepcional. Los despejes profesionales en la red extensa o socio-afectivo se realizan en este ámbito DNNYA.

Revisar los casilleros para reserva o archivo

A partir de un orden y organización se sabrá con que se cuenta en la actualidad para poder determinar si persisten los indicadores de vulnerabilidad o no:

- De surgir que se han restaurado los derechos vulnerados a niños/as y /o adolescentes se reserva por tres meses y en caso de verificarse que no ha resurgido necesidad de intervención es allí donde se archiva.

En caso de continuar los indicadores de vulnerabilidad se amerita que se dé continuidad con sistemas de alarmas según el criterio de urgencia de la situación denunciada.

Antes de pasar al equipo se debe verificar por los agentes administrativos pidiendo informes de despejes primarios:

- Si se remite denuncia policial o por otro efector que no sea del ámbito escolar, verificar por SIUNED si se encuentra escolarizado pidiendo los informes referidos al ente escolar, evaluación emocional, concurrencia, rendimiento académico, relación con sus pares y docente y si, se ha verificado algún indicador de vulnerabilidad.
- Verificar en ANDES todas las intervenciones de salud pidiendo informes pertinentes, fundamentalmente si se encuentra en espacio terapéutico.

- Luego dar intervención a la dupla psicosocial a los fines de evaluar la situación de las Niñeces y adolescencias buscando las acciones concretas para restaurar derechos, evaluando todo el contexto familiar, redes sociales y socio-afectiva, teniendo como base que el sistema de protección integral conlleva que la medida excepcional es la última ratio.

CONTROL Y SEGUIMIENTO POR SER GRAVES CADA 15 DIAS (Maltrato y negligencia, Abuso sexual infantil, consumo problemático de sustancias, intento de suicidio, adolescentes en conflicto con la ley penal).

En el supuesto de niños y adolescentes institucionalizados como en familias solidaria es menester que se cumplan con los plazos legales dispuestos por el CCCN es decir, 180 días, efectuando los cortes evaluativos, de manera conjunta equipo técnico interdisciplinario que aborda la medida de protección, área jurídica de la DNNYA como todos los efectores de salud, órgano de aplicación y escuela que se encuentran abordando la situación de la niñez y/o adolescencia.

En las demás situaciones, se podrá implementar plazos de control y seguimiento de los casos extrajudiciales en el periodo de 30 o 45 días.


Teniendo en cuenta que actualmente en las Defensorías del Niño y Adolescentes de la I Circunscripción y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 49 inciso 7n de la Ley 2302 se dispone la inspección de hogares como Centros de Desarrollo Infantil, se ha dispuesto la distribución equitativa en las tres dependencias, deberá cada dos meses efectuarse las visitas verificando las necesidades materiales y emocionales de las Niñeces y Adolescencias allí alojadas.

CASOS DE ASI:

Para ello, desde el Área de psicología es menester contemplar tales tareas:

1.- PEDIR INFORMES EN ANDES Y SIUNED PARA CONOCER LA REALIDAD DE LAS NIÑECES Y ADOLESCENCIAS REALIZANDO LOS OFICIOS, EL 02 DEBE IR EN CONSONANCIA CON EL LEGAJO PENAL POR ENDE AMBOS DEBEN ESTAR COMPLETOS Y CON SEGUIMIENTO.

- Fijada la fecha de la Cámara Gessell se podrá citar a una entrevista con el profesional en Psicología de la Defensoría del Niño a fin de mantener un encuentro con la niña, niño o adolescente. El objetivo de la


Mariano S. ALVAREZ
Secretario Civil y Nuevos Derechos
Ministerio Público de la Defensa


entrevista es con fines de psicoprofilaxis. No se debe promover ningún tipo de relato de los hechos que se investiguen ni ahondar en los detalles del mismo. La entrevista tendrá como eje evaluar el estado emocional y afectivo del niño, niña o adolescente, como también los recursos internos y ambientales con los que cuenta para la realización de la Cámara Gesell.

- Las entrevistas realizadas con el grupo familiar y adultos significativos tendrá el propósito de evaluar la disposición, recursos y actitud para acompañar al niño, niña y /o adolescente en las diligencias judiciales y también en el aspecto de su salud mental, a través de un *acompañamiento empático*.
- Coordinar con otros profesionales que estén interviniendo en el ámbito de la salud a fin de evitar múltiples entrevistas que revictimicen a la niña, niño y/o adolescente o sus familias.
- Procurar el sostenimiento de los espacios terapéuticos en aquellos casos que se considere necesario y no se pueda efectivizar por causas ajenas al niño, niña y/o adolescente.
- Evaluar con el área jurídico y social la necesidad y oportunidad de solicitar una pericia psicológica del niño, niña o adolescente. La mencionada pericia debería apuntar a la descripción de las características subjetivas de quien aparece como develando una situación de ASI, como así también a la descripción del impacto y secuelas en el psiquismo del niño, niña o adolescente de la situación denunciada.
- Sugerir al Titular aquellas medidas que se consideren pertinentes para el resguardo de la salud mental de la niña, niño y/o adolescente que denuncia una situación de abuso sexual en el ámbito de la investigación que se realiza.
- En el marco de las medidas de protección artículo 49 inciso 4 y 32 inciso 1,2 y 3 de la Ley 2302 se cuenta con equipo interdisciplinario, funcionario y agentes administrativos quienes entre si deben coordinar las medidas, el seguimiento y sistema de alarmas de control de las situaciones en

SECRETARÍA DE ESTADO
DE JUSTICIA Y
DIFUSIÓN DE LA CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
DEFENSA JUDICIAL
BARRIO DEL VALLE, 1270
MONTEVIDEO, REPÚBLICA
URUGUAYA

pos de restaurar los derechos vulnerados de las niñeces y adolescencias en el marco de los enfoques evaluados como así con el procedimiento indicado en el presente.

- Con relación a los Legajos penales debe estarse a la premura de los plazos procesales, con distingo de abuso sexual crónico y agudo, en pos de determinar la gravedad, como en la protección de las niñeces y adolescencias víctimas si se encuentra con adulto protector y su estado emocional, ello implica celeridad, acelerar los procedimientos de escucha y atención, controlar la prueba como así contar con el todo el material para cada audiencia, siendo soporte los agentes administrativos en ese control y seguimiento. El equipo interdisciplinario deberá prestar en sus áreas los despejes pertinentes en pos de conocer el estado emocional de quien fuera víctima y su contexto familiar, tal se indica en este documento.
- En las medidas excepcionales presentadas en los Juzgados de Familia cuentan con plazos procesales (180 días o el que el Juez de Familia disponga) debiendo efectuar los cortes evaluativos en pos de concluir en la restauración de derechos de las niñeces y adolescencias, o bien peticionar el artículo 607 del CCCN, proyecto autogestivo, privación de responsabilidad parental o acción legal que corresponda. Para ello se necesita abordarlo con el equipo interdisciplinario que intervino en la medida de protección, funcionario y demás efectores que se encuentran elaborando el Plan Estratégico de Restauración de derechos. Agentes administrativos que efectúen las convocatorias y seguimiento, y efectúen el control del procedimiento civil en el Juzgado de Familia.
- VISTAS E INTERVENCIONES EN DISTINTOS ROLES:
- Las vistas que se cursan se confieren en el rol que se desempeña, que cumple una función diferente, siendo menester que al momento de la primera intervención se consigne evitando confusiones a futuro, es decir, "se interviene en carácter previsto en el artículo 103 inciso a", complementario con la petición de los representantes legales u otra


Mariano S. ALVAREZ
Secretario Civil y Nuevos Derechos
Ministerio Público de la Defensa

DNNYA. Se asume la intervención de artículo 103 inciso b , es decir, principal, peticionante con un rol más activo en todo el proceso.

- Ello se contempla para las vistas de familia, civil, laboral o contenciosas administrativas.
- Se resalta que la intervención en carácter de artículo 22 de la Ley 26657, asesor letrado en las internaciones involuntarias de las adolescencias, es distinta a la función de la DNNYA en calidad de Ministerio Público, siendo los intereses diferenciables. La primera cesa su intervención al momento del alta médico y fue asignado solo para ese expediente.
- La intervención en el rol de abogado de niño también deberá dejarse claro la función distinguible a la representación principal y complementaria, como las responsabilidades que corresponden a la estrategia de defensa de niñeces y adolescencias como la confección de cédulas, traslados y demás actos procesales peticionados.
- Para el ejercicio de este rol se requiere el área de psicología para determinar el grado de madurez suficiente de las niñeces y adolescencias para comprender la designación de un abogado del niño, o para ser asesor letrado en las internaciones involuntarias, a ambas áreas social y psicología para las medidas excepcionales, declaraciones de estado de adoptabilidad, privación de responsabilidad parental y otras acciones legales.
- Los agentes administrativos que se requieren para esta área son para control de los actos procesales en la representación principal, asesor letrado del artículo 22 de la Ley 26657 y abogado del niño. Realizar vistas de intervención de artículo 103 inciso a del C.C.C.N., de cuotas alimentarias provisionales, de medidas cautelares previstas en la Ley 2212, ellas son prioritarias estas dos últimas por el impacto en el derecho de las familias.

[Faint, illegible text or stamp]